

Sucesión : 2020-00334

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término legal, en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes ESTEBAN HUMBERTO QUINTERO GAONA y GLORIA DE JESÚS ESPINEL SOLER, presentada a través de apoderada judicial por la interesada MARÍA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 8 FECHA 01 FEB 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

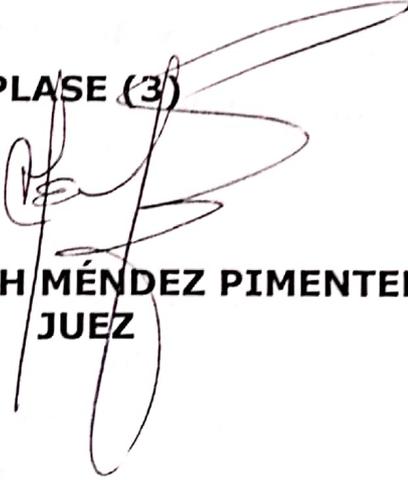
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 28 ENE. 2021

Sucesión : 2020-00334

En atención a la petición allegada en nombre propio por la interesada dentro del presente trámite sucesoral, por secretaría, remítanse copias de la totalidad del expediente a la dirección electrónica informada por la señora MARÍA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL.

Secretaría proceda remitir copias de la totalidad del expediente a la dirección electrónica informada por la señora MARÍA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL. Y agendar virtualmente una cita a la petente para los fines solicitados en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 8 FECHA 01 FEB 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría

Sucesión : 2020-00334

La señora MARÍA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL, en nombre propio elevó derecho de petición por medio del cual solicitó se le agende cita virtual para consultar el expediente.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia t-377-00 de 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación regulada que está sometida a la ley procesal"** (Énfasis añadido).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso: "...Secretaría proceda remitir copias de la totalidad del expediente a la dirección electrónica informada por la señora MARÍA ADELAIDA MARGARITA QUINTERO ESPINEL. Y agendar virtualmente una cita a la petente para los fines solicitados en su escrito"

Comuníquese lo aquí resuelto a la memorialista, por el medio más expedito. (art. 111 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ